



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06837.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 3 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 31 de mayo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de

La oferta contratada el 29/04/20 relativa al precio de 65€/mes, pues le vienen facturando 76,99€/mes. Solicita la revisión de la grabación realizada, la rectificación de la facturación emitida y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de junio de 2021, manifestando que ha ajustado la facturación emitida a partir del 01/12/20 aplicando los correspondientes descuentos de la oferta reclamada y realizado un abono de 86,27€, IVA incluido, importe correspondiente al ajuste de la facturación emitida desde mayo hasta noviembre de 2020.

Convocándose la audiencia escrita el 2 de julio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas nuevas alegaciones por escrito.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien

El expediente arbitral carece de la grabación de la oferta objeto de controversia, y no habiendo formulado el reclamante nuevas alegaciones, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo al ajuste de la facturación emitida a la oferta contratada el 29/04/20 durante 12 meses, mediante un abono de 86,27€, IVA incluido, por las cantidades cobradas de más en la facturación emitida desde mayo a noviembre de 2020, y mediante la aplicación de la oferta contratada en la facturación emitida desde el 01/12/20 hasta el 31/05/21.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.